



67

Bogotá D. C.,

RESOLUCIÓN No. **0261**

FECHA 7 ABR 2016

RADICADO. No. 20151220128912

**ASUNTO A TRATAR**

Se da inicio a la investigación preliminar, mediante oficio radicado bajo el número No. 20151220128912, por parte del Director de Control y Vigilancia de la Secretaría de Movilidad. Doctor Luis Carlos Daza Velásquez, donde nos informa que se presenta incumplimiento de PMT, en obra en la carrera 47 # 91 -84 de Bogotá. Folio (1).

**ANTECEDENTES**

El 28 de diciembre de 2015, con el radicado No 20151220128912, el Director de Control y Vigilancia de la Secretaría de Movilidad. Doctor Luis Carlos Daza Velásquez, nos informa que se presenta incumplimiento de PMT, en obra en la carrera 47 # 91 -84 de Bogotá. Folio (1).

El 24 de febrero de 2016, se llevo a cabo visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 47 No 91 – 84 de Bogotá, por parte del Arquitecto CARLOS FERNANDO MONTEALEGRE CASTRO, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local quien presento el informe técnico No CM-2016. Folio (7).

1

**CONSIDERANDOS**

En cumplimiento del deber legal establecido en el **numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para** conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011 ( Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**

Visto el informe técnico No cm-2016, de la visita técnica de fecha 24 de febrero de 2016, practicada por parte del Arquitecto CARLOS FERNANDO MONTEALEGRE CASTRO, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la Carrera 47 No 91 – 84 de Bogotá, donde observo:



07 ABR 2016

“...REALIZADA LA VISITA A LA DIRECCIÓN CR 47 ENTRE CL 91 Y 94. BAJO LA OT 450, SE REGISTRA UN INMUEBLE MEDIANERO DE 3 PISOS DE ALTURA, CON NOMENCLATURA URBANA CR 47 91 84, ATIENDE LA INSPECCIÓN EL SEÑOR JAIRO PEÑA RODRIGUEZ ADMINISTRADOR Y COORDINADOR DE LA SEDE DE LA EMPRESA ASIFARMA, AL INTERIOR SE ESTAN REALIZANDO OBRAS DE ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN EN EL AREA DE CAFETERIA Y EN LA TERRAZA LA CUAL FUE IMPOSIBLE ACCEDER POR MI INCAPACIDAD FISICA. SE OBSERVA DESDE EL EXTERIOR UN CUBRIMIENTO DE PARTE DE LA FACHADA CON UNA POLISOMBRA LO CUAL ES UN INDICADOR QUE ESTAN ADELANTANDO OBRA. NO POSEE DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA VALIDEZ DE LAS OBRAS EN EJECUCIÓN NI PMT.

DE LO QUE SE PUEDE CONCLUIR:

- NO SE REGISTRA NI VALLA NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- SE RECOMIENDA CITAR AL PROPIETARIO PARA QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA, Y LOS PLANOS APROBADOS POR CURADURIA URBANA.
- SE RECOMIENDA EL SELLAMIENTO PREVENTIVO DE LA OBRA
- SE RECOMIENDA LA APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA...”. Folio (7).

Por lo esbozado anteriormente es procedente imponer la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, en el inmueble ubicado en la carrera 47 # 91 -84 de Bogotá, toda vez que se esta construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS, en la obra, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la carrera 47 # 91 -84 de Bogotá, toda vez que se está construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS, en la obra.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la carrera 47 # 91 -84 de Bogotá, toda vez que se está construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS, en el inmueble.

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.



**CUARTO: ADVERTIR** desde ya al propietario del inmueble de la carrera 47 # 91 -84 de Bogotá, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio contar en el inmueble con la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LOS PLANOS, APROBADOS por una Curaduría Urbana.

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la carrera 47 # 91 -84 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

*"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la carrera 47 # 91 -84 de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

*"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"*

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Mesa C./Abogado Contratista  
Revisó: Ingrid Rocío Díaz Bernal / Asesora de Obras  
Revisó / Aprobó: Wilson Hernández Ariza / Coordinador Normativo y Jurídico